

S. M. en esta capital con fecha 1.º de Diciembre del año próximo pasado, persuadido de que en ello obsequiaba tanto la justicia como los intereses y el decoro de ambas naciones; cuya nota ha motivado la no esperada respuesta que contiene los cargos que han obligado á esta contestación. Y en su virtud, el infrascrito respetuosamente pregunta ¿si por ventura D. Manuel Orellana, miembro electo por los acreedores españoles y representante de ellos en la junta liquidataria, aunque mexicano por nacimiento, obraba como tal en ella? si es súbdito mexicano ó de S. M. D. Manuel Fernandez Puertas? si lo era el Sr. D. José López Bustamante, secretario de la legacion española? y finalmente, si lo son los Sres. Zayas y marqués de la Ribera? El infrascrito respetuosamente pregunta más: ¿puede ignorar alguno de los dichos señores, y especialmente los que por su investidura pública intervinieron en la celebracion de la convencion de 1851 y del tratado de 1853, las estipulaciones de ellos y los requisitos que constituían la legitimidad de los créditos que tenían por objeto? No, ciertamente, y de ahí resulta como lo reconocerá el gobierno de S. M., y para usar de las palabras de su comunicacion, aunque modificadas como lo exigen las conveniencias y la sinceridad de los sentimientos, que sobre sus funcionarios debe pesar toda entera la responsabilidad de los perjuicios que tales fraudes han originado al Tesoro de México y á sus legítimos acreedores españoles; porque esos funcionarios, faltando á sus deberes y á las solemnes estipulaciones pactadas con generosidad y buena fé en la convencion de 1851 y en el tratado de 1853 por México, pretendieron, aunque sin conseguirlo por parte de esta nacion, que ambos gobiernos asegurasen á créditos ilegítimos las ventajas que sólo correspondian á los que tuviesen esa calidad.

Con lo expuesto ha cumplido el infrascrito con el deber de patentizar los hechos que dan á México tan justo fundamento en esta cuestion; y así, pasará á considerarla con arreglo á derecho, demostrando los muy evidentes que la asisten. Con efecto: jamás se otorgaron por parte de México á esos créditos ilegítimos las ventajas y garantías que se supone. El ministro que con el Sr. Zayas celebró la convencion de 1851, y que en su union empezó á darle cumplimiento, cerciorado de ciertas reclamaciones que su colega se empeñó en hacer valer, así como de la equivocada

inteligencia con que se procedia en las liquidaciones, propuso la revision de todas aquellas, y negó resueltamente su aquiescencia, y suspendió la liquidacion de algunas, como no comprendidas en el convenio; á lo que el propio Sr. Zayas tuvo que conformarse, segun se expresa en la nota que el infrascrito contesta; pero debe añadir que ese acto no fué por efecto de deferencia, como parece significarse, sino por absoluta necesidad; y así es que en seguida insistió acerca de esas mismas reclamaciones, no obstante su notorio carácter; y si bien, despues de haberse separado aquel funcionario de este departamento, logró S. S. hacerlas pasar, no se aprobó, se suspendió la convencion de 1851, y fué precisamente lo que dió lugar á las negociaciones que tuvieron por resultado el tratado vigente de 1853. Por tanto á ese tratado únicamente es al que debe estarse para la solucion del asunto, aun cuando sólo hubiese de resolverse por principios de riguroso derecho. Ya se ha dicho arriba la posicion que quiso asumir en esas negociaciones el señor marqués de la Ribera. Instado vivamente por el infrascrito para que juntos revisasen uno á uno los créditos ya examinados, S. S. completamente lo rehusó, aseverando, como que era el único fundamento con que pudiera hacerlo, que eran legítimos y arreglados á la convencion de 1851, mientras que el infrascrito sostenia y sostuvo hasta el fin lo contrario; y esto dió origen á que se fijase de un modo indestructible la cuestion en la última cláusula del art. 9.º del tratado de 1853, que á la letra dice: «Los créditos que hayan sido examinados y liquidados con arreglo á la convencion de 1851, aun cuando nada hayan percibido del tesoro de la República en virtud de las convenciones anteriores, quedan legalmente reconocidos, y no podrán ser objeto de nuevas investigaciones.» El tenor de esta estipulacion no podia, sin faltarse á las conveniencias, ser más claro y terminante; él aseguró todo derecho legítimo, pero no menos positivamente rechazó los que no lo eran: ni cómo pudiera ser otra cosa? Un derecho que evidentemente no es legítimo, ¿en qué título se funda ni quién tiene el deber de defenderlo? Cuando, pues, los resultados han venido á demostrar que era inexacto el aserto del señor marqués de la Ribera, y que se han cometido fraudes, introduciendo á la sombra del tratado créditos que no sólo no son con arreglo á la convencion de 1851, sino que son con infraccion patente y manifiesta de ella, es

tan claro el derecho que tiene una de las partes para pedir su revision, como evidente el deber de la otra á prestarse á ella. Mejor dicho: ambas naciones tienen por decoro y por interés el mismo derecho y el mismo deber de reprimir el fraude luego que sea descubierto en sus convenios, y cualquiera que sea su origen, puesto que obran de buena fé y que no puede presumirse lo contrario. ¿Acaso el fraude por su origen varía de naturaleza y establece el derecho, cuando éste se funda esencialmente en la buena fé? Si México hubiera, pues, admitido lisa y llanamente la legitimidad de los créditos de que se trata, ó éstos propios créditos, conformándose con su ilegitimidad y sin reserva alguna; en una palabra, si hubiera prestado su consentimiento, nada habria que decir, y el asunto quedaria juzgado; pero, supuesta aquella buena fé, y supuesto tambien, como consta por el texto del tratado, que México pasó por los créditos que ya estuviere examinados y liquidados con arreglo á la convencion de 1851, resultando ahora que no tienen dichos créditos ese arreglo ni esa conformidad con la convencion expresada, resulta por consecuencia precisa que hubo dolo y fraude, y que son perfectamente aplicables al caso las reglas de derecho, que, no sólo los reprueban en los contratos, sino que declaran que los hacen nulos. Y esas reglas, el infrascrito se permitirá atentamente replicar al señor enviado de S. M. C. que no son de derecho civil, sino público universal, como S. E. sabe; y tambien, que tanto rigen en los convenios ordinarios entre particulares como en los que celebran las naciones, aunque por su más elevada categoría y objeto se las llame tratados; y finalmente, que esas reglas obligan precisamente más á las naciones que á los particulares, por su jerarquía y por la razon que se alega de no reconocer superior que la juzgue; en consecuencia de lo cual, ellas á sí propias se deben el guardarlas.

Por tanto, y en virtud de que las naciones no tienen juez ni superior, ni las liga otra cosa que la buena fé y sus estipulaciones convencionales; en virtud igualmente de los derechos bien probados que asisten á ésta por las contenidas en el tratado de 1853, y últimamente, por una justa y natural defensa, México ha podido y puede por sí sola suspender dicho tratado hasta que se eliminen del fondo español los créditos indebidamente introducidos en él, puesto que en ese acto no falta al

tratado ni lo invalida, sino que, per el contrario, lo acata y lo cumple.

Pero México, en medio de esos sus incontrovertibles derechos, lejos de usar de ellos, se limitó á dirigir al señor enviado de S. M. su nota de 1.º de Diciembre, llamando la pronta atencion de su gobierno á fraudes enormes, que se habian hecho públicos y que importa tanto á la honra y justicia de ambas naciones corregir. Y cuando en esa nota México puso de manifiesto la abierta infraccion que esos hechos importaban del artículo 9.º del tratado de 1853, y correlativos de la propia convencion y de la de 1851; cuando invocó además las facultades que ambos gobiernos se reservaron por el art. 14 del mismo tratado, que permite hasta la alteracion de él por mutuo consentimiento; cuando declaró de la manera más franca y cordial que no queria proceder en este asunto de otra manera que con perfecto acuerdo del de S. M., por estar seguro de su lealtad y buena fé, que tanto como el derecho vienen en apoyo del de esta nacion; y por último, cuando solemnemente protestó que no llevaba otro fin que el cumplimiento del tratado violado con la introduccion de créditos fraudulentos, este gobierno no ha podido ver sin penosa sorpresa y profunda emocion la respuesta que el Exmo. Sr. enviado de S. M. C. se ha servido trasmitirle por orden de su gobierno.

En ella se desconocen los antecedentes todos de este negocio; se desconocen los principios de derecho; y aun los más elevados de la equidad y de la justicia, y atacando los legítimos intereses de este país, se han desconocido y atacado los de S. M. y los de sus propios súbditos. Se ha hecho más: sobre haber rehusado en todas sus partes y contra toda razon las justas gestiones de México, se ha terminado esa declaracion con una inculpacion infundada, ofensiva y parcial contra sus funcionarios; y para colmo, y como una consecuencia necesaria de la posicion que se ha asumido, se le notifica por remate en la referida nota de 8 del presente, que se ha querido investir con el carácter de conciliador de las diferencias engendradas entre ambas naciones, por el giro que ahora dá á este negocio el gobierno de S. M.; para ese fin se le notifica que se quiere instituir por mediador de sus derechos é intereses al Sr. D. Juan Antonio y Zayas, nombrándolo enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. en esta República; es decir, al autor primero y verdadero de esas propias diferencias, al que dió lugar á que

se anulase la convencion de 1851, haciendo degenerar la cuestion con sacrificio de los intereses del Erario de este país y de los de la inmensa mayoría de sus acreedores españoles, comprometiendo seriamente las relaciones entre ambos pueblos.

Este gobierno declara con verdad que no alcanza la posición que pretende tomar el gobierno de S. M. ni la que intenta crear al de México; pero, con presencia de los hechos, con el respeto debido á la lealtad, buena fé y benevolencia siempre acreditadas por el gobierno de S. M., y de que no puede dudar que esté guiado igualmente el Exmo. Sr. ministro de negocios extranjeros, el gobierno de México no ha podido ni puede menos de deducir de dicha comunicacion y del giro todo dado á este negocio, que ó el ánimo de S. E., en su muy digno y respetable celo por los súbditos de su augusta soberana, ha sido sorprendido, ó que ese ánimo fué causar deliberadamente un ultraje á esta nacion y su gobierno. En este segundo extremo, la dignidad del de S. M. responderá por el de México, quien no habria podido dispensarse de pedir las explicaciones que hace necesarias el nombramiento del Sr. Zayas en las circunstancias expresadas; así como tampoco habria podido menos de suspender en el acto el tratado de 1853, hasta que por parte de España se le diera el debido cumplimiento.

Pero, persuadido por los mismos rectos sentimientos del gobierno de S. M. de que su mente no puede haber sido agraviar á esta nacion por una nota llena de moderacion, de cortesía y deferencia, y sobre el asunto que sostiene, fundada en el más perfecto derecho y en la más evidente justicia, este gobierno ha creído hacerla al de España y á sí mismo, estándose á la primera de esas dos forzosas conclusiones. Por lo mismo este gobierno se ha limitado á no admitir al Sr. Zayas con el carácter de enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M., por no poder hacerlo sin comprometer su decoro y las relaciones entre ambos países; sintiendo á la vez haberse visto inevitablemente compelido á dar este paso. El se halla plenamente justificado por las poderosas razones expuestas en esta nota, y aunque el infrascrito podria todavía añadir algunas otras, no puede menos de creer que el gobierno de S. M. estimará por suficientes las expuestas, cuando es bastante para excluir al Sr. Zayas de la futura intervencion en ese negocio la que ya ha tenido en él.

Y en cuanto al negocio en sí mismo, el

infrascrito concluirá estableciendo, una vez por todas, la cuestion que lo ha suscitado, sobre sus verdaderas bases, neta y claramente, cual conviene á los cuantiosos y legítimos intereses comprometidos en ella, y más aún á la lealtad y benevolencia que recíprocamente se profesan ambas naciones, y á las relaciones que las unen.

La cuestion versa exclusivamente sobre la introduccion de ciertos créditos al fondo español creado por el tratado de 1853; los cuales ascienden con perfecta seguridad á más de dos millones y medio de pesos, y en toda probabilidad, por un recto exámen, pasarán de tres millones; por cuanto esos créditos carecen de la legitimidad y requisitos que exigen ese propio tratado y la convencion de 1851; y en consecuencia, su introduccion dió origen á que no se llevase á cabo dicho último convenio, y ha violado despues aquel tratado, obligando á México á pedir que se cumpla, haciéndose la revision de todos los créditos al tenor de aquel instrumento.

Si la cuestion se juzga, como es debido, y no lo duda un momento este gobierno, con vista de los antecedentes que quedan referidos y por principios de equidad y de justicia, es evidente la que asiste á esta República en su demanda. Ella hizo suya en 1824 generosa y espontáneamente una parte de la deuda contraída sobre su Erario por su antigua metrópoli. Tomó despues sobre sí, por una equivocacion casual y evidente, una deuda doble de la que fué su intencion reconocer, sin haber por ello reclamado. Ella, por condescendencia exclusivamente despues de haber cargado con esa doble deuda de nacional la ha convertido en *extranjera* con todos los inconvenientes anexos, y con preferencia á la suya *interior*. Despues de esto, no sería equitativo ni justo, sino vituperable y punible, que en adición á esos gravámenes tomase sobre sí, con ese propio carácter, otro que es con infraccion de sus tratados, que no es legítimo segun ellos, y que por tanto, ni la España tiene el derecho de sostenerlo, ni sería permitido á México reconocer la validez de sus títulos ni de esa proteccion. Por otra parte, la moral dicta cuál debe ser la solucion. La inmensa mayoría de los acreedores españoles, así como el Erario mexicano, están interesados en la debida eliminacion de esos créditos, no ménos que el decoro y buen nombre de ambos gobiernos; aquellos ven despreciados en el mercado sus legítimos títulos, y el segundo indebidamente duplicada su deuda. Algunos de esos acreedores de buena fé

han visto en lo particular á personas del gabinete, instándoles á que pongan remedio y secunden las representaciones que han dirigido al gobierno de S. M. en este asunto de mutuo interés, para que haciéndole presente cuanto ocurre, se evite por medio de una pronta revision, que unos cuantos acreedores inmorales continúen burlándose de ambos gobiernos, comprometiendo su buena inteligencia y sacrificando los grandes intereses de ambos países á los mezquinos suyos privados.

Más aún: por diverso conducto se ha dado fidedigna noticia á este gobierno, de que el factor é interesado principal en la fraudulenta introduccion de créditos, que por parte de México se rechazan, se ocupaba de colectar fondos entre sus cómplices, y se lisonjeaba de poder emplear manejos indignos para conseguir sus fines en Madrid y en México. Por no haber logrado obtener este gobierno pruebas bastantes en juicio para convencer de esos delitos, se ha abstenido de dar paso alguno, porque no se interprete como una vil persecucion; pero sigue la pista al degradado culpable de ellos, y si al fin consigue algunos comprobantes, indudablemente le castigará con toda la severidad de la ley, y con toda la que demanda la vindicta pública. El gobierno de S. M. ignora ciertamente semejante escándalo; y por lo mismo es prestar un servicio de justicia á ambas naciones, y es un deber del infrascrito hacérselo presente; porque en su vista cómo podrán respetarse sin menoscabo de la moral, y sin desdoro de ambos gobiernos, supuestos derechos que pretenden sostenerse por medios tan vergonzosos?—Y aunque esas especies no procedan más que de la desfachatez y audacia, y sus esfuerzos sean infructuosos, como firmemente lo cree este gobierno, ¿se dejará que sus autores manchen con el cieno en que se esconden, á funcionarios dignos y altamente respetables, y aún á los dos gobiernos, sirviendo inocentemente de instrumento y victimas de sus maldades, quedando sin un justo desengaño?—El infrascrito debe nuevamente decirlo; no tiene la prueba escrita de esas especies, pero tiene de ellas la evidencia y conviccion moral, é invita al Exmo. Sr. enviado de S. M. C. á que en su elevado carácter de tal, y como caballero, contradiga el hecho de que se susurran esas especies.

Cuando, pues, no solas la equidad, la justicia y la moral, sino igualmente el derecho, autorizan á pedir la revision, que se tiene facultad para hacer, de los créditos, que indebidamente se han introducido á

la sombra del tratado de 1853; cuando esa revision es el medio único de garantizar los derechos legítimos de los súbditos de S. M. y los no ménos legítimos del erario de esta nacion, el infrascrito debe repetirlo, no lo gró ser comprendido en la letra y espíritu de su precitada comunicacion de 1.º de Diciembre, ni ha podido alcanzar como pudo calificarse que el objeto á que se dirigia, *invalidaba* aquel tratado. Por el contrario, ese objeto fué el cumplimiento de aquel convenio á la vez que la verdadera seguridad y garantía de los legítimos derechos é intereses de ambas partes; y el infrascrito debe decirlo, ésta es la ocasion propia y oportuna para obtener aquellos justos fines, y poner un término definitivo y honroso á las cuestiones que por tanto tiempo han venido á afligir á los dos gobiernos sobre el asunto de la deuda española. Ese y no otro, fué el objeto de la amistosa nota de 1.º de Diciembre.

En resumen: el gobierno de México declara, que está resuelto á cumplir y sostener en todas sus partes el tratado de 1853, y por lo mismo propone al de S. M. que de mutuo acuerdo se proceda á la imparcial, justa y cumplida revision de los créditos de que se compone el fondo español, para la debida subsistencia de todos los que son conformes á ese propio tratado y á la convencion de 1851, y para la correspondiente eliminacion de los que, con infraccion de ambos, se han introducido en el referido fondo. Este gobierno al propio tiempo declara que, por respeto al gobierno de S. M., por la confianza que inspira su notoria rectitud y lealtad, que hacen esperar su pronta aquiescencia, y por no aumentar las complicaciones de este asunto, no ha procedido desde luego á usar de los derechos que le asisten para la revision de que se trata; pero que, en el inesperado caso contrario, se verá compelido por las razones extensamente expuestas en esta nota, y sin pérdida de momento, á ejercerlos, ya sea poniéndose de acuerdo con los legítimos acreedores para la exclusion de los que no lo son, ó suspendiendo enteramente el tratado de 1853 hasta que tenga su debido cumplimiento por parte de España; haciendo á la vez todas las protestas y reservas debidas por los perjuicios que se han ocasionado ya, y que en lo sucesivo se ocasionen á esta nacion por la falta de él.

Y muy léjos de imaginarse siquiera este gobierno que semejante caso puede llegar, se lisonjea que el de S. M., con pleno conocimiento de todas las circunstancias del asunto, concurrirá gustoso á la medida

que se propone, y verá en esta comunicacion de confianza y reserva, y en el giro que este gobierno ha dado á aquel, la prueba mas inequívoca y relevante de sus cordiales sentimientos, así como de sus sinceros deseos de evitar toda dificultad entre ambos países, y de hacer cada dia mas íntima y fructuosas sus relaciones.

Pero siendo ya obvia la resolucion de este negocio, é ingente la necesidad de que prontamente se adopte, y tanto que aun puede precisarse á este gobierno á tomarla por sí, al suplicar al señor enviado de S. M. dé cuenta á su gobierno de esta comunicacion, le ruega igualmente se sirva recabar su respuesta con toda la prontitud que fuere posible; y á la vez el infrascrito se vale de esta oportunidad para reproducir á S. E. su alto aprecio y muy distinguida consideracion.

Firmado: MANUEL DIEZ DE BONILLA.

NOTA.— La legacion de S. M. C. no ha contestado aún á la anterior nota. El Sr. Zayas que sucedió al Sr. Lozano, nada respondió sobre la revision: y el gobierno español sólo reprobó el convenio de 12 de Julio de 1856, por falta de poderes en el Sr. Alvarez; pero nada dijo sobre las razones en que México apoya su justa reclamacion.

#### NUM. 13.

Palacio nacional, México, 5 de Mayo de 1855.

Excelentísimo Señor:

En oficio de 1.º del corriente me dice el Exmo. Sr. ministro de Hacienda lo que copio:

Exmo. Sr. — S. A. S. el general presidente, teniendo en consideracion las extraordinarias quanto afflictivas circunstancias en que se encuentra el Erario, á consecuencia de la injusta revolucion de una parte de los departamentos de Guerrero y Michoacan, que á la vez que han disminuido sus rentas, exigen cuantiosos gastos en que se han agotado todos los recursos de la Hacienda, por cuyos motivos, y no obstante haberse adoptado todas las economías posibles en los gastos públicos, se carece ya hasta de lo más preciso para la subsistencia de las tropas encargadas de perseguir á los facciosos y libertar al país

de los horrores que le están causando: que la imposicion de muchos arbitrios no produciria ventaja alguna, porque sus resultados no podrian obtenerse sino despues de mucho tiempo, cuando las exigencias de la guerra no admiten demora de ninguna especie, y por último, que para vencer la actual situacion son de suma necesidad prontos y efectivos recursos que no pueden hallarse de otra manera que recorriendo el gobierno aquella parte de sus rentas que tiene destinadas al pago de créditos reconocidos por la nacion; se ha servido resolver que por ahora se suspenda la separacion de cantidades destinadas á fondos especiales.

Esta medida, que reclaman imperiosamente las circunstancias, espera S. A. S. que será debidamente atendida por aquellos individuos á quienes comprenda la suspension, calificándola como lo es, de muy temporal é indispensable. En ella encontrarán los mismos interesados una seguridad para lo futuro, pues que mediante el auxilio que van á prestar al gobierno, podrá éste establecer el orden tan pronto como desea, y atender á todos sus compromisos con la religiosidad y buena fé de que ha dado tan repetidas muestras.

S. A. S. cuyo patriotismo es notorio, ha marchado en persona á restablecer la tranquilidad en el departamento de Michoacan, dirigiendo por sí mismo las operaciones que deben poner fin al desorden en que se encuentran varios puntos del Sur, y este nuevo servicio que presta á la causa del orden, no puede hacerse estéril por falta de los medios de accion necesarios al logro de sus buenos deseos. Para que esto se realice, así con el solemne compromiso que contrajo con la República, de asegurar su independenciam y bienestar, no debe omitir medio alguno, hasta lograr el completo eqterminio de la anarquía que nos amenaza; y por ello se juzga en el propio caso que un padre de familia cuyos recursos no alcanzan para atender á la subsistencia y cubrir compromisos que tiene contraidos con sus acreedores; por lo que usando de un derecho natural, que nadie puede disputarle, dedica todos sus escasos fondos á la conservacion de su existencia, y reserva para despues el cumplimiento de las demas obligaciones, que, por sagradas que parezcan, son muy secundarias al lado de aquellas y admiten alguna espera.

Como entre los pagos suspensos por la providencia de que he hablado ántes, hay algunos arreglados por convenciones di-

plomáticas, espero que V. E., al comunicarlo á los respectivos señores ministros plenipotenciarios, se servirá esforzar las poderosas razones que han estrechado al supremo gobierno á dictar la referida providencia, así como su firme propósito de que los efectos de ella, cesen lo más pronto posible, para evitar todo perjuicio á los interesados.

Y lo traslado á V. E. para su conocimiento, y que en vista de las razones expuestas manifieste, cuando llegue el caso, los motivos que decidieron al supremo gobierno á adoptar una resolucion hija de las circunstancias y muy agena de su voluntad; no dudando que ella pondrá al gobierno, en lo futuro, en estado de cumplir sus compromisos.

Firmado, BONILLA.

Exmo. Sr. enviado extraordinario de la República en Madrid.

#### NUM. 14.

A S. E. el señor primer secretario de Estado y de relaciones exteriores de S. M. C.

Palacio nacional, México, 1.º de Marzo de 1856.

El infrascrito ministro de relaciones exteriores de la República mexicana, tiene la honra de dirigirse á V. E. para manifestarle: que el Exmo. Sr. Presidente sustituto de la misma, persuadido de la importancia y necesidad de que se mantengan y desarrollen las relaciones de amistad y mutua benevolencia que felizmente existen entre esa nacion y ese reino, y de remover el obstáculo que á ese fin pudiera oponerse por la remocion que últimamente se hizo del representante de México en Madrid, tiene acordado ya S. E. el nombramiento de un nuevo enviado extraordinario y ministro plenipotenciario, cerca de S. M. la Reina Doña Isabel II, el cual va encargado expresamente de patentizar á S. M. y su gobierno, los ardientes y sinceros deseos del de esta República, en favor de la buena armonía y más cordial inteligencia que debe siempre existir entrambos, por exigirlo así la naturaleza de los vínculos particulares que unen á las dos naciones y sus recíprocos intereses; y ese deseo lo manifestará en el curso de los negocios de que ha de ocuparse; procuran-

do con el mayor empeño llevarlo á un término satisfactorio para uno y otro gobierno. Y como es seguro que el de S. M. C. se halla animado de iguales sentimientos, puede asegurarse desde ahora que ese resultado feliz se obtendrá á la mayor brevedad.

El Exmo. Sr. Presidente sustituto se ha servido autorizar especialmente al Sr. D. José Hidalgo secretario de la Legacion mexicana en esa corte, para que presente á V. E. esta nota previniéndole: que al tener tal honra, le manifieste tambien cuáles son los sentimientos de S. E. respecto de esa nacion, y por la ventura de su digna soberana.

El nuevo ministro de México llegará á Madrid dentro de pocos dias, despues que V. E. haya recibido la presente comunicacion, que me es satisfactorio dirigirla con las protestas de mi alta y distinguida consideracion.

Firmado, LUIS DE LA ROSA.

#### NUM. 15.

Palacio nacional, México, Mayo 19 de 1856.

A virtud de los datos que posee el supremo gobierno, de que con notorio abuso y grave perjuicio de los intereses nacionales, figuran en el fondo de la convencion española de 12 de Noviembre de 1853, cuantiosos créditos que no debieron entrar en aquel, por carecer de los requisitos y circunstancias necesarias á ese efecto, lo cual dió origen á la negacion que ya vd. conoce, entablada desde Diciembre de... 1854, para que el gobierno de S. M. C., consienta en que se haga una nueva revision de todos los créditos de esa procedencia, y que se excluyan los que no fueren legítimos, juzgó de su deber el Exmo. Sr. presidente sustituto de la República dictar las providencias necesarias á asegurar preventivamente los intereses nacionales entretanto se llega al término de la negociacion referida.

Aquellas, pues, se contrajeron á que se exigiesen á los españoles, cuyos créditos se han denunciado de que carecen de los requisitos legales para continuar en el fondo de la convencion, que entregasen los bonos que recibieron á virtud de la amortizacion de aquellos, á fin de que se conservasen en riguroso depósito en la tesorería general, y que además diesen